

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 943

COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 20 de agosto de 2010

Término del artículo 113: 31 de agosto de 2010

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de ejecución en que se encuentra la implementación de la producción de energía renovable fijada en la ley 26.190 y otras cuestiones conexas. **Benas, Fein, Parada, Iturraspe, Cuccovillo, Barrios, Cardelli, Macaluse, Donda Pérez y Bonasso.** (381-D.-2010.)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Benas, Fein, Parada, Iturraspe, Cuccovillo, Barrios, Cardelli, Macaluse, Donda Pérez y Bonasso; por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de ejecución en que se encuentra la implementación de la producción de energía renovable y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de julio de 2010.

*Fernando E. Solanas. – Nélide Belous.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Gustavo Cusinato. – Miguel Á. Giubergia. – Alberto J. Pérez. – Carlos Urlich.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, informe a esta Cámara legislativa:

1. ¿En qué estado de ejecución se encuentra la implementación de la producción de energía renovable del 8 por ciento para el año 2016 fijada en la ley 26.190?

2. ¿En qué estadio de implementación se encuentra el Programa Federal para el Desarrollo de Energías Renovables?

3. ¿Cuáles son los apoyos efectivamente brindados a los equipos de fabricación nacional destinados a la generación de energía renovable teniendo en cuenta el objetivo enunciado en la ley 26.190?

4. ¿Por qué no se tiene en cuenta para la generación de energía la opción por la tecnología solar térmica (EST)?

Verónica C. Benas. – Miguel Á. Barrios. – Miguel L. Bonasso. – Jorge J. Cardelli. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Mónica H. Fein. – Graciela N. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Liliana B. Parada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Benas, Fein, Parada, Iturraspe, Cuccovillo, Barrios, Cardelli, Macaluse, Donda Pérez y Bonasso, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo cual considera oportuno aprobarlo sin modificaciones.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.190, de régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción eléctrica, declara de interés nacional la

¹ Artículo 108.

producción eléctrica y que para tal fin fija una meta de generación eléctrica de un 8 (ocho) por ciento a los 10 años de la puesta en vigencia del régimen. Es una necesidad imperiosa diversificar la matriz energética de la Nación, por una parte y por otra urge atender las carencias energéticas de vastas zonas a las cuales no llegan los tendidos de gas. Cabe agregar que la adopción de formas de energías alternativas, que no afecten el ecosistema, debe ser una política del Estado, una decisión política estratégica sostenida con recursos y acciones tal y como en su momento se desarrolló YPF.

La ley 26.190 promueve, en su artículo 3°, entre otras cosas la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción eléctrica destinados a la prestación de servicios públicos a partir de fuentes renovables, entendiéndose por tales la construcción de obras civiles, electromecánicas, fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

El artículo 6°, inciso *a*), de la ley citada indica que la autoridad de aplicación deberá elaborar un Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables coordinadamente con las jurisdicciones provinciales y el decreto 562/2009 del PEN designa al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a través de la Secretaría de Energía como órgano que debe coordinar con las provincias dicho programa.

El artículo 12 dice que se dará especial prioridad en el régimen de inversiones a aquellas que favorezcan la creación de empleos y a las que se integren en su totalidad con capital nacional. Cabe resaltar que la energía solar térmica (EST) es una forma de aprovechamiento de energía solar para la cual la Argentina no tiene necesidad de importar ningún componente, lo que trae como consecuencia la accesibilidad de esta forma simple de tecnología.

Respecto de la energía solar, sólo se considera la producción de energía solar fotovoltaica, tanto en la ley 26.190 como en la ley 25.019 de régimen nacional de energía solar y eólica, y no la EST. La primera se logra por el efecto fotovoltaico, en virtud del cual la incidencia de la luz sobre un semiconductor, como el silicio, con el agregado de ciertos minerales en pequeñas proporciones produce una corriente eléctrica. En

el segundo caso, el principio de funcionamiento de la EST es por el calentamiento del agua, y ésta puede utilizarse tanto para el ámbito doméstico como para generación de electricidad. El principio de funcionamiento de la EST es la absorción de calor solar por medio de un captador, que concentra la temperatura para luego almacenar el fluido caliente o producir un intercambio de calor.

La primera forma de aprovechamiento energético tiene un gran inconveniente, los paneles fotovoltaicos se importan, ya que se producen en Europa, Estados Unidos, Japón y China. En cambio el aprovechamiento solar por medio de la EST se basa en la fabricación de equipos fáciles de desarrollar para pequeñas comunidades y para pymes, sin necesidad de importar ningún componente; en otras palabras, esta forma de aprovechamiento de la radiación solar es mucho más accesible y por esto mismo más sencillo para implementar, lo que permitirá generar puestos de trabajo. En las regiones del país donde el acceso al gas natural sea dificultoso por la escasez de redes de gas es una ayuda importante para brindar electricidad. Debe señalarse que tanto el artículo 3° como el artículo 6°, inciso *c*), enuncian la prioridad para el apoyo a la fabricación de equipos nacionales destinados al aprovechamiento de la energía solar.

Por lo tanto, la implementación del Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables favorece a las economías regionales en varios aspectos, brindando producción de energía a partir de fuentes renovables, posibilitando la creación de empleos, al mismo tiempo que permite un cambio positivo de la matriz energética del país. Y la EST es una forma sencilla de hacerlo.

Por todo lo dicho, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Verónica C. Benas. – Miguel Á. Barrios. – Miguel L. Bonasso. – Jorge J. Cardelli. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Mónica H. Fein. – Graciela N. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Liliana B. Parada.